

**REF: MODIFICA CIRCULAR N°2.110 EN
LOS TÉRMINOS QUE INDICA.****CIRCULAR N°2.377****8 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numerales 1 y 18, y 20 numeral 3, ambos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda; el artículo 23 del Decreto Supremo N°1.055 de 2012 del Ministerio de Hacienda; y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°512 del 3 de septiembre de 2026, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modifíquese la Circular N°2.110 de 2013 en los siguientes términos:**1. Reemplázase el tercer inciso por el siguiente:**

“ La información a la Comisión deberá enviarse a través de CMF Supervisa, mediante la aplicación “Prórrogas de Liquidaciones de Siniestros” habilitada para dichos efectos. Lo anterior a través de las siguientes opciones disponibles en la referida aplicación y cuyo funcionamiento operativo se describe en la ficha técnica disponible en el sitio web de esta Comisión:

- 1) Formulario para ingreso de primera prórroga individual.
- 2) Formulario para ingreso de primeras prórrogas masivas.
- 3) Formulario para ingreso de segunda prórroga individual, y siguientes.
- 4) Formulario para ingreso de segundas prórrogas masivas, y siguientes.
- 5) Solicitud de reenvío de información.
- 6) Cierre Siniestros Individual.
- 7) Cierre Siniestros Masivo.”

2. Reemplázase el inciso siete por los siguientes:

” Además, las compañías y liquidadores deberán reportar semestralmente a la Comisión, a través de CMF Supervisa, Información Estadística Agregada de Liquidación de Siniestros, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la ficha técnica.

Para la información correspondiente al primer semestre de cada año (enero – junio), la información deberá ser remitida a más tardar el 31 de julio del mismo año, o el día hábil siguiente si éste fuere sábado o festivo. Asimismo, para la información correspondiente al segundo semestre de cada año (julio – diciembre), la información deberá ser remitida a más tardar el 31 de enero del año siguiente, o el día hábil siguiente si éste fuere sábado o festivo.

Las secciones para informar dichos datos son:

- 1) Información Agregada Individual – Compañías de Seguro
 - 1.1.) Los siniestros denunciados en el periodo.
 - 1.2.) Los siniestros denunciados y liquidados directamente por la compañía durante el periodo a informar.
 - 1.3.) Los siniestros denunciados durante períodos anteriores al que está informando y liquidados directamente en el periodo actual.
 - 1.4.) Listado de los 20 Liquidadores de Siniestros, inscritos en el Registro de esta Comisión, a los cuales asignó el mayor número de siniestros durante el periodo, detallando el número de siniestros asignados a cada uno de éstos.
- 2) Información Agregada Masiva – Compañías de Seguro
 - 2.1.) Los siniestros denunciados en el periodo.
 - 2.2.) Los siniestros denunciados y liquidados directamente por la compañía durante el periodo a informar.
 - 2.3.) Los siniestros denunciados durante períodos anteriores al que está informando y liquidados directamente en el periodo actual.
 - 2.4.) Listado de los 20 Liquidadores de Siniestros, inscritos en el Registro de esta Comisión, a los cuales asignó el mayor número de siniestros durante el periodo, detallando el número de siniestros asignados a cada uno de éstos.
- 3) Información Agregada Individual – Liquidador de Siniestros
 - 3.1.) Los siniestros asignados y liquidados durante el periodo a informar.
 - 3.2.) Los siniestros asignados durante periodos anteriores al que está informando, liquidados en el periodo actual.
- 4) Información Agregada Masiva – Liquidador de Siniestros
 - 4.1.) Los siniestros asignados y liquidados durante el periodo a informar.
 - 4.2.) Los siniestros asignados durante periodos anteriores al que está informando, liquidados en el periodo actual.

5) Solicitud de Reenvío de Estadísticas

La Compañía de Seguros o el Liquidador de Siniestros, en caso de errores en la información enviada, podrá solicitar a la CMF el reenvío de dicha información corregida.”

3. Elimínese los Anexos 1 y 2.

II. Vigencia

La presente Circular rige a partir del 1 de febrero de 2027.



CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO